



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE Del CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Auto Interlocutorio No. 166

Radicación: 76-828-40-89-001-2021-00110

Proceso: Declarativo de pertenencia (Verbal sumario)

Demandante: Oscar Antonio Tusarma Tusarma

Demandados: Hernando Gil Vanegas, otros y Personas Indeterminadas.

Jueves treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Cumplidas las ritualidades del artículo 375 del CGP, integrado debidamente el contradictorio, designado curador Ad Litem, para representar los intereses de los demandados, que puedan tener derecho real principal sobre el bien inmueble objeto de litigio, es procedente dar continuidad al proceso.

2.- CONSIDERACIONES

Por mandato del legislador, en este tipo de procesos, es obligatoria la práctica de inspección judicial para verificar los hechos relacionados en la demanda, constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o aviso; se procederá en consecuencia a fijar fecha para su práctica, así como para la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del CGP.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que, habiéndose surtido el traslado a la parte demandada, a través de Curadora Ad Litem, quien ha contestado la demanda¹, es procedente dar continuidad al proceso y fijar fecha para la realización de la inspección judicial y la audiencia concentrada.

SEGUNDO.- Fijar fecha y hora para la práctica de la inspección judicial al predio objeto de la presente demanda, la cual se llevará a cabo el próximo viernes veintitrés (23) de junio del año actual, a partir de las nueve (9) horas, a la cual comparecerán los apoderados y las partes.

TERCERO. - Fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia concentrada, la cual se llevará a cabo el martes veintisiete (27) de junio de la presente anualidad, a partir de las nueve (9) horas, en la cual, se interrogará a las partes, se introducirán los documentos glosados a la demanda, y se escucharán los testimonios solicitados por la parte actora, así: Luz Elena Ruiz Serna, Benilda Talaga de Sandoval, Rosalba Marlene González y María Victoria Vicuña Gómez, (Se solicita al Apoderado, indicar a qué hecho se referirá cada testigo, en atención a la limitación del número de testimonios, que impone el artículo 392 inciso 2 del C.G.P.)².

CUARTO.- Notifíquese esta decisión en forma virtual, a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Proyectó y elaboró: crcm.


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

¹ Fl. 124 a 126

² No más de 2 por cada hecho.



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 37

Hoy, marzo 31 de 2023 se notifica a las partes
el Auto No. 166 de marzo 30 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA,
Secretaria

Ejecutoria: Abril 10, 11 Y 12 de 2023 (Semana Santa)